



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ASUS 210 81

Resolución de Administración N° 263-2024-UNJ-P/DGA

Jaén, 10 de Diciembre del 2024

**VISTO:**

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 004-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 15 de enero de 2024; RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 241-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 21 de octubre del 2024; INFORME N° 1054-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 28 de noviembre de 2024; INFORME N° 1063-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 04 de diciembre de 2024; INFORME LEGAL N° 0418-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 05 de diciembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;

Que, conforme a los suscrito por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida "como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que, *son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;*





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala lo siguiente:

Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) *El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*

b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos;*

Que, el numeral 41.1 del Artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala lo siguiente: *Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;*

Que, de acuerdo al Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF se señala lo siguiente: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones";*

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° del precitado Reglamento, se señala: *"Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento (...);"*

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del precitado Reglamento, se señala lo siguiente: *"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación";*





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° del precitado Reglamento, señala lo siguiente: *Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217;*

Que, el numeral 44.3 del artículo 44° del precitado Reglamento, señala lo siguiente: *Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones;*

Que, el numeral 44.4 del artículo 44° del precitado Reglamento, señala lo siguiente: *Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección;*

Que, el numeral 44.5 del artículo 44° del precitado Reglamento, señala lo siguiente: *El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros;*

Que, el numeral 44.6 del artículo 44° del precitado Reglamento, señala lo siguiente: *El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria;*

Que, el numeral 44.7 del artículo 44° del precitado Reglamento, señala lo siguiente: *Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente;*

Que, el numeral 44.8 del artículo 44° del precitado Reglamento, señala lo siguiente: *Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante;*





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 44.9 del artículo 44° del precitado Reglamento, señala lo siguiente: Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones;



Que, el artículo 45 del precitado Reglamento, señala lo siguiente: Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección:

- a) *El Titular de la Entidad.*
- b) *Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.*
- c) *Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas;*



Que, el numeral 46.5 del artículo 46 del precitado Reglamento, señala lo siguiente: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad";



Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 178-2023-UNJ, de fecha 29 de noviembre de 2024, se resuelve delegar a la Directora (e) de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, facultades y atribuciones en aplicación a la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, autorizar su modificación mediante inclusión o exclusión de procesos de selección de la Universidad Nacional de Jaén, así como efectuar la evaluación semestral del mismo;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 336-2023-UNJ, de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

correspondiente al Año Fiscal 2024, del Pliego 0564 Universidad Nacional de Jaén, por el monto total de S/ 84, 155,733.00;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 004-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 15 de enero de 2024, se resuelve APROBAR el PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2024, de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante la RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 241-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 21 de octubre del 2024, resuelve APROBAR la modificación al PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES PAC 2024 de la Universidad Nacional de Jaén, generándose la modificación 19, versión 20 al PAC;

Que, mediante la INFORME N° 1054-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 28 de noviembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos UNJ, solicita a la Directora (e) de la Dirección General de Administración, de la Universidad Nacional de Jaén, APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN - PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2512146; ASIMISMO, PRECISA QUE, SE CUENTA CON CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 1966 Y LA CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL N° 003-2024-UNJ-OPP-DGA, POR EL IMPORTE DE S/ 623,090.44 (SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVENTA CON 44/100 SOLES) Y SE DEBE REALIZAR LA CONVOCATORIA MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONCURSO PÚBLICO;

Que, mediante INFORME N° 1063-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 04 de diciembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Jaén, presenta a la Directora (e) de la Dirección General de Administración UNJ, PROPUESTA DE CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO PÚBLICO N° 002-2024 - SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN - PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2512146, según el siguiente detalle:

DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DE COMITÉ DE SELECCIÓN					
PRESIDENTE	Piero Alexander ARANDA CASANA	Dependencia	UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES	73999849	pirocasana12@gmail.com
PRIMER MIEMBRO	Luis Eduardo GARCÍA ZAVALA	Dependencia	UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES	47893685	luisgarciazava@gmail.com
SEGUNDO MIEMBRO	Carmen Anall JAVE MINCHAN	Dependencia	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	70013601	cjavemm@gmail.com



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN					
SUPLENTE DEL PRESIDENTE	Cristian Arturo ZAMORA CHAPOÑAN	Dependencia	UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES	73857025	cristian.ingenieria2103@gmail.com
SUPLENTE DEL PRIMER MIEMBRO	Tracy Katherin ORTIZ GONZALES	Dependencia	UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES	48769187	tracyortizgonzales@hotmail.com
SUPLENTE DEL SEGUNDO MIEMBRO	Santos Luis BERNILLA DIAZ	Dependencia	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	43363999	Luis.bernilla@unj.edu.pe

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0418-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 05 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén, OPINA que, ante la renuncia del miembro Jefe de la Unidad de Abastecimiento, es PROCEDENTE LA EMISIÓN DEL ACTO RESOLUTIVO para la designación de los nuevos miembros del Comité de Selección correspondiente a la Licitación Pública N° 002-2024-UNJ/CS-1, para la ejecución de la obra: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN - PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2512146, con base en el análisis y revisión de los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, en particular la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; asimismo, recomienda proceder con la emisión del acto resolutorio aprobando el expediente de contratación de la Licitación Pública N° 002-2024-UNJ/CS-1, para la ejecución de la obra: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN - PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2512146;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y a las atribuciones delegadas mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 178-2024-UNJ, de fecha 29 de noviembre de 2024; y, contando con la visación de la Oficina Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Jaén;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación de Procedimiento de Selección CONCURSO PÚBLICO N° 002-2024-UNJ-CS-1, que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN - PROVINCIA DE



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2512146, POR EL IMPORTE DE S/ 623,090.44 (SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVENTA CON 44/100 SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR como MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN para el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN del CONCURSO PÚBLICO N° 002-2024-UNJ/CS-1, que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN - PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2512146, según el siguiente detalle:



DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DE COMITÉ DE SELECCIÓN					
PRESIDENTE	Piero Alexander ARANDA CASANA	Dependencia	UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES	73999849	pirocasana12@gmail.com
PRIMER MIEMBRO	Luis Eduardo GARCÍA ZAVALA	Dependencia	UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES	47893685	luisgarciazava@gmail.com
SEGUNDO MIEMBRO	Carmen Analí JAVE MINCHAN	Dependencia	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	70015601	cjavemm@gmail.com



DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN					
SUPLENTE DEL PRESIDENTE	Cristian Arturo ZAMORA CHAPOÑAN	Dependencia	UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES	73857025	cristian.ingenieria2103@gmail.com
SUPLENTE DEL PRIMER MIEMBRO	Tracy Katherin ORTIZ GONZALES	Dependencia	UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES	48769187	tracyortizgonzales@hotmail.com
SUPLENTE DEL SEGUNDO MIEMBRO	Santos Luis BERNILLA DIAZ	Dependencia	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	43365999	Luis.bernilla@unj.edu.pe

ARTÍCULO TERCERO.- SE AUTORIZA remitir el expediente completo del Procedimiento de Selección CONCURSO PÚBLICO N° 002-2024-UNJ/CS-1, que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN - PROVINCIA DE





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2512146, al Órgano Encargado de las Contrataciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga al presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
CPC. PATY VIRGINIA HUAYANA HUAMÁN
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



C.c
Presidencia
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Unidad de Abastecimiento
Miembros de Comité de Selección (titulares y suplentes)
Archivo
2024